



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230029300	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Wilmer Adolfo Ortiz Armella	15/01/2024	Auto Ordena - 1.Fijar El Día 24 De Enero De 2024 A Las 09:00 Am, Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Cgp.
08001418901220230103400	Ejecutivo Singular	Carlos Fernando Marulanda Jaramillo	Jawin Ospina Ruiz	12/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230103400	Ejecutivo Singular	Carlos Fernando Marulanda Jaramillo	Jawin Ospina Ruiz	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230102900	Ejecutivo Singular	Castelo Roger Reales Zerda	Fausto Navas Vega	11/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230102900	Ejecutivo Singular	Castelo Roger Reales Zerda	Fausto Navas Vega	11/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230105000	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Hernando Rafael Vasquez Borja	12/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230105000	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Hernando Rafael Vasquez Borja	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230104600	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Juana Maria Gonzalez Marchena , Wilgen Johan Rocha Buitrago	12/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230104600	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Juana Maria Gonzalez Marchena , Wilgen Johan Rocha Buitrago	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200047000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Aspen	Otros Demandados, Federico Donado Ibarra	12/01/2024	Auto Ordena - Primero: Acójase Lo Ordenado Por El Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal De Juan De Acosta (Atlantico), En Su Oficio # 0866 - 2023, De Fecha Noviembre 23 De 2023, Y Librado Dentro Del Proceso Ejecutivo, Radicado Bajo El # 08372- 4089-001-2023-00085-00, Etc.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220091100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Asesorías Y Servicios	Maria Del Socorro Herrera Galvis	11/01/2024	Auto Ordena - Tengase Por Embargado El Remanente De Los Bienes Y Productos Que Por Cualquier Causa Se Llegaren A Desembargar Y El Del Remanente De Los Productos Embargados, Así Como Los Depósitos Judiciales Que Resulten A Favor De La Demandada Maria Del Socorro Herrera De Galvis, Identificado(A) Con La Cédula De Ciudadanía No. 22.360.436 Etc.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220027400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Farid Enrique Cuentas Urdaneta	11/01/2024	Auto Decide - Tengase Por Embargado El Remanente Yo De Los Bienes Que Se Llegaren A Desembargar Dentro Del Proceso Ejecutivo Identificado Con Rad. 0800141890122022002740 0 Etc.
08001418901220230077300	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Abigail Monterroza Morales	11/01/2024	Auto Ordena - Emplazamiento.
08001418901220230037600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Daimen Gutierrez Rivera, Gisell Paola Gutierrez River	11/01/2024	Auto Niega - No Acceder Al Emplazamiento Del Demandado Señor Daimen Enrique Gutierrez Rivera.
08001418901220230072000	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Jaime Edisson Rodriguez Leon	11/01/2024	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210007600	Ejecutivo Singular	Granitos De La Costa Caribe S.A.S.	Ana Elvira Mosquera De Martinez, Inversiones Leyva Y Asociados S.A.S	12/01/2024	Auto Ordena - Designar Curador Ad Litem

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220038600	Ejecutivo Singular	Jainer Jose Manco Ospino	Otros Demandados, Guido Grimaldo Salas, Beatriz Eugenia Escorcia Truyol	11/01/2024	Auto Ordena - Requerir Al Juzgado Once (11) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Esta Ciudad, A Fin De Que Se Sirva Dar Respuesta Al Oficio # 0877 De Fecha 10 De Junio De 2022, Con Relación Al Embargo Del Remanente Y De Los Títulos Que Se Llegaren A Desembargar Al Demandado Señor Guido Grimaldo Salas, Identificado Con C.C. # 72.266.343 Etc.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220101700	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Diva Luz De La Hoz Zarate, Stanley Acosta Angulo, Y Otros Demandados, Johanna Londoño Ospina, Luis Felipe Acosta Henao	12/01/2024	Auto Ordena - Corregir El Auto De Fecha Diciembre 14 De 2023, En El Informe Secretarial, Parte Motiva Y Parte Resolutiva Numerales 1 Y 2, Que Ordeno Emplazar A Los Señores Johanna Londoño Ospina Y Luis Felipe Acosta Henao, Ya Que Por Error Involuntario De Transcripción El Juzgado Colocó Erradamente El Segundo Apellido Del Demandado Luis Felipe Acosta Henao, Siendo El Correcto Luis Felipe Acosta Escorcia, Tal Y Como Aparece En La Demanda,

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220080600	Ejecutivo Singular	Suzuki Motor De Colombia S.A	Antonio Manuel Martinez Bustamante	11/01/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901220230094700	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Alberto Jose Perdomo Cano , Rafael Alberto Rico Sanchez	11/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230094700	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Alberto Jose Perdomo Cano , Rafael Alberto Rico Sanchez	11/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230094600	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Oilin Andres Maury Corro Y	11/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230094600	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Oilin Andres Maury Corro Y	11/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230103100	Ejecutivo Singular	Yoalber Sequeira Alvarino	Osmerly Reales	11/01/2024	Auto Rechaza - Ordena Remitir La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente.-

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

43c08f85-1cc6-4331-a3c0-1d818a5b14ad



RADICACIÓN: 2023-00293- EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Quince (15) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P., Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, Quince (15) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, reexaminado el expediente se advierte se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Fijar el día 24 de Enero de 2024 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.
2. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.
3. Requerir a los abogados a efectos que informen con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los



hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.

6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicarán las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 392 del C.G. del P., se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

**Solicitadas por la parte demandante:**

- 7.1 Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda y traslado de excepciones de mérito.
- 7.2 Decrétese interrogatorio de parte al demandado.

**Solicitadas por la parte demandada:**

- 7.3 Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.
- 7.4 Oficiar a la parte demandante a fin de que aporte los documentos del producto de tarjeta de crédito, inclusive los seguros que amparan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)  
Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_  
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-021-2023-01034-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: CARLOS FERNANDO MARULANDA JARAMILLO – C.C. # 1.001.508.094.-  
EJECUTADO: JAWIN OSPINA RUIZ - C.C. # 72.297.950.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 12 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CARCAMO, actuando como apoderado judicial del señor CARLOS FERNANDO MARULANDA JARAMILLO, contra el señor JAWIN OSPINA RUIZ, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

### **RESUELVE**

1.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor CARLOS FERNANDO MARULANDA JARAMILLO, identificado con C.C. # 1.001.508.094, a través de apoderado judicial, y contra el señor JAWIN OSPINA RUIZ, identificado con C.C. # 72.297.950, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, anexada en la demanda. -

Más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 10 de Junio de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima determinada por la superfinanciera, costas del proceso, incluidas agencias en derecho.-

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CARCAMO, como apoderado judicial del señor CARLOS FERNANDO MARULANDA JARAMILLO, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_002\_\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-021-2023-01029-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: CASTELO ROGER REALES ZERDA – C.C. # 7.451.152.-  
EJECUTADO: FAUSTO NAVAS VEGA -C.C. # 3.718.854.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 11 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Dra. ESTELA ACOSTA ACOSTA, actuando como endosatario al cobro judicial del señor CASTELO ROGER REALES ZERDA, contra el señor FAUSTO NAVAS VEGA, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

### RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor CASTELO ROGER REALES ZERDA, identificado con C.C. # 7.451.152, y contra el señor FAUSTO NAVAS VEGA, identificado con C.C. # 3.718.854, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO No. 01, anexada en la demanda. -

Más los intereses al plazo y moratorios tasados en la letra de cambio permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA, como endosatario al cobro judicial del señor FAUSTO NAVAS VEGA, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_002\_\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01050-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS – N.I.T. # 900.198.142-2.-

EJECUTADOS: HERNANDO RAFAEL VASQUEZ BOJATO Y ANA CORINA ARTETA ROA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 12 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, actuando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, y contra los señores HERNANDO RAFAEL VASQUEZ BOJATO Y ANA CORINA ARTETA ROA, identificados con C.C. # 7.432.464 y 32.660.957 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, identificada con N.I.T. # 900.198.142.2, representada legalmente por la señora JAZMIN JIMENEZ CABARCAS, y contra los señores HERNANDO RAFAEL VASQUEZ BOJATO Y ANA CORINA ARTETA ROA, identificados con C.C. # 7.432.464 y 32.660.957 respectivamente, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 20 de Septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, como endosatario en procuración de a parte demandante COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 16 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° __002__</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La Secretaria</p>
---



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01046-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR  
"COOPEHOGAR LTDA".- N.I.T. # 900.766.558-1.-  
EJECUTADOS: JUANA MARIA GONZALEZ MARCHENA Y WILGEN JOHAN ROCHA  
BUITRAGO – C.C. # 1.042.446.216 y 72.055.483 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 12 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LEONILA DE JESUS PALACIN MOYA, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, y contra los señores JUANA MARIA GONZALEZ MARCHENA Y WILGEN JOHAN ROCHA BUITRAGO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del  
C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y  
SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS  
DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificado N.I.T. # 900.766.558-1, representada  
legalmente por el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, a través de apoderada  
judicial, y contra los señores JUANA MARIA GONZALEZ MARCHENA Y WILGEN JOHAN  
ROCHA BUITRAGO, identificados con C.C. # 1.042.446.216 y 72.055.483 respectivamente, por  
las siguientes sumas de dinero: La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL  
PESOS M.L. (\$1.271.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el  
PAGARE # 025075, de fecha de creación 25 de Septiembre de 2021, anexo en la demanda para  
garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del  
pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 25  
de Septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad  
a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación  
Personal de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. LEONILA DE JESUS PALACION MOYA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", en los términos y efectos del poder conferido. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS**

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_002\_\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial  
De Barranquilla  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

Rad. # 08001 – 4189 – 012 – 2020 - 00470 - 00  
INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, ENERO 12 DE 2.024.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4189 – 012 – 2020 - 00470 - 00, promovido contra los señores FEDERICO RAMON DONADO IBARRA Y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ, llegó procedente del JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), el oficio # 0866 - 2023, de fecha Noviembre 23 de 2023, y librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08372-4089-001-2023-00085-00, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AS PEN, contra los señores FEDERICO RAMON DONADO IBARRA Y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ, donde nos informan que ese juzgado ordenó el desembargo de la pensión que devengan los demandados FEDERICO RAMON DONADO IBARRA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8.750.029 y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 7.768.931 en COLPENSIONES, y también ordenó el levantamiento de embargo de remanente comunicado con oficio 287-2023 del 3 de mayo de 2023 .-

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES. -  
BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), en su oficio # 0866 - 2023, de fecha Noviembre 23 de 2023, y librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08372-4089-001-2023-00085-00, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AS PEN, contra los señores FEDERICO RAMON DONADO IBARRA Y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ, donde nos informan que ese juzgado ordenó el desembargo de la pensión que devengan los demandados FEDERICO RAMON DONADO IBARRA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8.750.029 y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 7.768.931 en COLPENSIONES, y también ordenó el levantamiento de embargo de remanente comunicado con oficio 287-2023 del 3 de mayo de 2023, este Despacho acoge lo allí ordenado.-

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acójase lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), en su oficio # 0866 - 2023, de fecha Noviembre 23 de 2023, y librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08372-4089-001-2023-00085-00, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AS PEN, contra los señores FEDERICO RAMON DONADO IBARRA Y RICARDO JOSE

IBARRA DE LA HOZ, donde nos informan que ese juzgado ordenó el desembargo de la pensión que devengan los demandados FEDERICO RAMON DONADO IBARRA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8.750.029 y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 7.768.931 en COLPENSIONES, y también ordenó el levantamiento de embargo de remanente comunicado con oficio 287-2023 del 3 de mayo de 2023.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)  
Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_  
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes  
Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

Rad. # 08001 – 4189 – 012 – 2022 - 00911 – 00

INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, ENERO 11 DE 2024.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4189 – 012 – 2022 - 00911 - 00, promovido contra la señora MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GALVIS, llegó procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), el oficio # 0903-2023, de fecha 04 de Diciembre de 2023, y recibido en este Juzgado el día 04 de Diciembre del 2023, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08372-4089-001-2023-00278-00, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX “ LEGALLYTAXCOOP”, contra los señores MARIA DEL SOCORRO HERRERA de GALVIS Y SANTANDER GALVIS URANGO, donde nos solicitan el embargo y retención de los bienes y productos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los productos embargados, así como los depósitos judiciales que resulten a favor del demandado, MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GALVIS, , identificad(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.360.436. que se encuentren a órdenes del siguiente despacho; JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO, en el proceso ejecutivo, radicado bajo el No; 08001418901220220091100, Promovido por la COOPERATIVA COOPSERUNIVERSAL.

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -  
BARRANQUILLA, ENERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), a través del oficio # 0903-2023, de fecha 04 de Diciembre de 2023, y recibido en este Juzgado el día 04 de Diciembre del 2023, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08372-4089-001-2023-00278-00, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX “ LEGALLYTAXCOOP”, contra los señores MARIA DEL SOCORRO HERRERA de GALVIS Y SANTANDER GALVIS URANGO, donde nos solicitan el embargo y retención de los bienes y productos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los productos embargados, así como los depósitos judiciales que resulten a favor del demandado, MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GALVIS, , identificad(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.360.436. que se encuentren a órdenes del siguiente despacho; JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO, en el proceso ejecutivo, radicado bajo el No; 08001418901220220091100, Promovido por la COOPERATIVA COOPSERUNIVERSAL, y por ser procedente este Juzgado acoge la solicitud de embargo de remanente.

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR EMBARGADO el remanente de los bienes y productos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los productos embargados, así como los depósitos judiciales que resulten a favor de la demandada MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.360.436. que se encuentren a



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes  
Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

órdenes del siguiente despacho; JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO, en el proceso ejecutivo, radicado bajo el No; 08001418901220220091100, Promovido por la COOPERATIVA COOPSERUNIVERSAL. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIO # 0004.-  
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)</p> <p>Barranquilla, 16 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _002_</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial  
De Barranquilla  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

Rad. # 08001 – 4189 – 012 – 2022-00274 - 00

INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, ENERO 11 DE 2024.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4189 – 012 – 2022 - 00274 - 00, promovido contra el señor FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA, llegó procedente del JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, el oficio # 1893 de fecha 07 de Diciembre de 2023, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001-4189-014-2021-01050-00, promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION “COOPCRESER”, y contra los señores FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA Y ALVARO ENRIQUE CARRILLO FERREIRA, identificados con – C.C # 1.043.023.401 Y 8.682.427 respectivamente, donde nos solicitan el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo identificado con Rad. 08001418901220220027400 cursante en el JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, el cual es adelantado en contra de la demandada FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA, identificado con C.C. 1.043.023.401. Las sumas deberán colocarse a disposición del JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L.

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, a través del oficio # 1893 de fecha 07 de Diciembre de 2023, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001-4189-014-2021-01050-00, promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION “COOPCRESER”, y contra los señores FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA Y ALVARO ENRIQUE CARRILLO FERREIRA, identificados con – C.C # 1.043.023.401 Y 8.682.427 respectivamente, donde nos solicitan el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo identificado con Rad. 08001418901220220027400 cursante en el JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, el cual es adelantado en contra de la demandada FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA, identificado con C.C. 1.043.023.401. Las sumas deberán colocarse a disposición del JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L., este juzgado acogerá la solicitud de embargo de remanente solicitada por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. -

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR EMBARGADO el remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo identificado con Rad. 08001418901220220027400 cursante en el JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, el cual es adelantado en contra de la demandada FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA, identificado con C.C. 1.043.023.401. Las sumas deberán colocarse a disposición del JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L. Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIO # 0005.-  
MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)  
Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_  
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2023-00773-00

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-

DEMANDADO: ABIGAIL MONTERROSA MORALES. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 11 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2023-00773-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor: ABIGAIL MONTERROSA MORALES, identificado con C.C. # 9.056.468, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería AM MENSAJES, mediante GUIA # LW 104301923 de fecha 01 de Noviembre de 2023, certificó que realizó el servicio de envió de notificación personal, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la dirección aportada en la demanda para notificar al demandado, Calle 31, Manzana 21A, Lote 34, Piso 1 Apto. 2 de Cartagena (Bolívar), y la dirección no existe y desconoce otra dirección del demandado.--

Sírvase proveer.-

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Enero Once (11) del Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado ABIGAIL MONTERROSA MORALES, identificado con C.C. # 9.056.468. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor KELVIS GIL CORTES, identificado con C.C. # 73.584.472, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y del artículo 293 del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor ABIGAIL MONTERROSA MORALES, identificado con C.C. # 9.056.468, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)  
Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_  
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2023-00376-00

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-

DEMANDADOS: GISELL PAOLA GUTIERREZ RIVERA Y DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 11 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2023-00376-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor: DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA, identificado con C.C. # 72.333.539, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., mediante CERTIFICACION # LW 10395837 de fecha 9 de Septiembre de 2023, certificó que realizó el servicio de envió de notificación personal, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la Carrera 62 # 23 - 22 de esta ciudad y allí le informaron que esa dirección no existe, y desconoce otra dirección del demandado.-

Sírvase proveer.

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Enero Once (11) del Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA, identificado con C.C. # 72.333.539. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, una vez revisada la guía # LW 10395837 de fecha 9 de Septiembre del 2023, se observa que se dirigieron a la dirección Calle 62 # 23 – 22 de esta ciudad y una vez revisada la demanda en notificaciones se observa que el lugar de notificación del demandado señor DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA, es la Calle 52 # 23 – 22 de esta ciudad, razón por la cual no se accederá al emplazamiento del demandado hasta tanto la parte actora surta la debida notificación personal el demandado en la dirección correcta aportada en la demanda.-

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al emplazamiento del demandado señor DAIMEN ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)
Barranquilla, 16 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _002_
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00720-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-  
DEMANDADO: JAIME EDISSON RODRIGUEZ LEON. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 11 de Enero de 2.024.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZALEZ, actuando como apoderado judicial de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., contra el señor JAIME EDISSON RODRIGUEZ LEON, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor JAIME EDISSON RODRIGUEZ LEON, ya que según respuesta dada por la empresa de mensajería AM MENSAJES, según guía o certificado # LW 10399363, de fecha 10 de Octubre de 2023, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Calle 56 # 18 B - 04 de Soledad (Atlántico); para notificar al demandado y allí manifestaron que ese señor no residía ni laboraba en ese almacén y taller de motos y se desconoce otro domicilio para notificarlo.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2.024). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado. De tal suerte que solicita su emplazamiento. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y, en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor JAIME EDISSON RODRIGUEZ LEON, identificado con C.C. # 80.880.098, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor JAIME EDISSON RODRIGUEZ LEON, identificado con C.C. # 80.880.098, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM4Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil  
Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

RAD. PROCESO EJECUTIVO #08001-4189-012-2021-00076-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 12 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, informándole que la parte actora solicita se designe curador ad litem para que represente a la sociedad demandada INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Enero Doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito que antecede el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia que represente a la sociedad demandada INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., a la siguiente auxiliar de la justicia:

MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. # 1.143.428.279 y T.P. # 333538 y quien se localiza en la Carrera 36 # 51 B – 03 Apto. 302 de esta ciudad, tel. Cel. # 302.343.2212, y correo electrónico: AL.MO8.AM@GMAIL.COM.

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)  
Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_  
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil  
Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

RAD # 08001- 4189-012-2022-00386-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 11 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra los señores GUIDO GRIMALDO SALAS, BEATRIZ EUGENIA ESCORCIA TRUYOLY OLGA CECILIA BARROS GONZALEZ, identificados con C.C. # C.C. # 72.266.343, 22.674.544 Y 32.704.992 respectivamente, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y competencias múltiples de esta ciudad, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio # 0877 de fecha 10 de Junio de 2022, con relación al embargo del remanente y de los títulos que se llegaren a desembargar al demandado señor GUIDO GRIMALDO SALAS, identificado con C.C. # 72.266.343, dentro del proceso adelantado por el señor JAINER JOSE MANCO OSPINO, contra los señores GUIDO GRIMALDO SALAS Y OTROS, que cursa en el JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLANTCO), proceso radicado bajo el # 2019-00422-00.- Límitese el embargo hasta completar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$5.610.000.00).-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Enero Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente se hace necesario requerir al Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y competencias múltiples de esta ciudad, a fin de que se sirva dar respuesta a la solicitud de embargo de remanente y/o de los títulos que se llegaren a desembargar al demandado señor GUIDO GRIMALDO SALAS, identificado con C.C. # 72.266.343, el cual fue remitido por este despacho el pasado 11 de julio de 2022, a través del oficio # 0877 de fecha 10 de Junio de 2022, con relación al embargo del remanente y de los títulos que se llegaren a desembargar al demandado señor GUIDO GRIMALDO SALAS, identificado con C.C. # 72.266.343, dentro del proceso adelantado por el señor JAINER JOSE MANCO OSPINO, contra los señores GUIDO GRIMALDO SALAS Y OTROS, que cursa en el JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLANTCO), proceso radicado bajo el # 2019-00422-00.- Límitese el embargo hasta completar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$5.610.000.00).-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y competencias múltiples de esta ciudad, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio # 0877 de fecha 10 de Junio de 2022, con relación al embargo del remanente y de los títulos que se llegaren a desembargar al demandado señor GUIDO GRIMALDO SALAS, identificado con C.C. # 72.266.343, dentro del proceso adelantado por el señor JAINER JOSE MANCO OSPINO, contra los señores GUIDO GRIMALDO SALAS Y OTROS, que cursa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil  
Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

en el JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLANTCO), proceso radicado bajo el # 2019-00422-00.- Límitese el embargo hasta completar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$5.610.000.00).- Líbrese nuevo oficio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0006.-  
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil  
Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA

RAD. N. 08001- 4189-012- 2022- 01017 – 00.-  
INFORME\_SECRETARIAL. Barranquilla, Enero 12 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que por error de transcripción el Juzgado mediante auto de fecha Diciembre 14 del 2023, ordeno emplazar a los señores JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA HENAO, dentro del proceso de la referencia, y en el informe secretarial, parte motiva y parte resolutive numerales 1 y 2 se colocó erradamente el segundo apellido del demandado LUIS FELIPE ACOSTA HENAO, siendo el correcto LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, tal y como aparece en la demanda. -

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Enero Doce (12) de  
Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Pasado al despacho, el proceso referenciado, y una vez revisado el auto de fecha 14 de Diciembre del año 2023, en el informe secretarial, parte motiva y parte resolutive numerales 1 y 2, se pudo constatar que efectivamente por error involuntario de transcripción el Juzgado colocó erradamente el segundo apellido del demandado LUIS FELIPE ACOSTA HENAO, siendo el correcto LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, tal y como aparece en la demanda,

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha Diciembre 14 del 2023, en el informe secretarial, parte motiva y parte resolutive numerales 1 y 2, que ordeno emplazar a los señores JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA HENAO, ya que por error involuntario de transcripción el Juzgado colocó erradamente el segundo apellido del demandado LUIS FELIPE ACOSTA HENAO, siendo el correcto LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, tal y como aparece en la demanda,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Diciembre 14 de 2023, en el informe secretarial, parte motiva y parte resolutive numerales 1 y 2, que ordeno emplazar a los señores JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA HENAO, ya que por error involuntario de transcripción el Juzgado colocó erradamente el segundo apellido del demandado LUIS FELIPE ACOSTA HENAO, siendo el correcto LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, tal y como aparece en la demanda,



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

En consecuencia, el auto de fecha Diciembre 14 de 2023, en el informe secretarial, parte motiva y parte resolutive numerales 1 y 2, que ordenó emplazar a los demandados JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA HENAO, quedara así:

RAD. # 08001.4189-012-2022-01017-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES S.A. – N.I.T. # 860.002.180-7.-

DEMANDADOS: STANLY ACOSTA ANGULO, DIVA LUZ DE LA HOZ ZARATE.  
JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Diciembre 14 de 2.023.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2022-01017-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados señores JOHANNA LONDOÑO OSPINA, identificada con C.C. # 1.116.248.415 y LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, identificado con C.C. # 7.400.109, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería E.S.M. LOGISTICA S.A.S., mediante GUIA # 220000001027909 de fecha 10 de Noviembre de 2023, certificó que realizó el servicio de envió de notificación personal a la demandada JOHANNA LONDOÑO OSIPINA, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la Carrera 59 # 74 – 72 Apartamento 4B de esta ciudad, y allí le manifestaron que esa persona no residía allí; asimismo le informo que según el informe presentado por la empresa de mensajería E.S.M. LOGISTICA S.A.S., mediante GUIA # 220000001027877 de fecha 10 de Noviembre de 2023, certificó que realizó el servicio de envió de notificación personal al demandado señor LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la Calle 16 C # 68B - 69 de esta ciudad, pero dicha dirección estaba errada, y desconoce otra dirección de los demandados JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA.-

Sírvase Proveer.

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Diciembre Catorce (14) del Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde puedan localizarse los demandados señores JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, identificados con C.C. # 1.116.248.415 y 7.400.109 respectivamente. De tal suerte que solicita su emplazamiento. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 213 de 2022, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados señores JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, identificados con C.C. # 1.116.248.415 y 7.400.109 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4/06/2020.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los demandados señores JOHANNA LONDOÑO OSPINA Y LUIS FELIPE ACOSTA ESCORCIA, identificados con C.C. # 1.116.248.415 y 7.400.109 respectivamente, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

Lo demás sigue igual...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)</p> <p>Barranquilla, 16 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° _002_</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA Secretaria</p>
--



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2022-00806-00

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. – N.I.T. # 891.410.137-2.-

DEMANDADO: ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 11 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2022-00806-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor: ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, identificado con C.C. # 1.129.518.032, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería TECHNOKEY NOTIFICACION, mediante GUIA # 84211 de fecha 17 de Noviembre de 2023, certificó que realizó el servicio de envío de notificación por aviso, con resultados negativos, ya que se envío mensaje al correo electrónico aportado por el demandado y no fue posible la entrega al destinatario y desconoce otra dirección.-

Sírvase proveer.-

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Enero Once (11) del Dos Mil Veinticuatro (2.024). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, identificado con C.C. # 1.129.518.032. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, identificado con C.C. # 1.129.518.032, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, identificado con C.C. # 1.129.518.032, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00947-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

EJECUTADOS: ALBERTO JOSE PERDOMO CANO.- RAFAEL ALBERTO RICO SANCHEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, actuando a través de apoderado Dra. JHOANNA PRODA DIAZ, contra ALBERTO JOSE PERDOMO CANO, y RAFAEL ALBERTO RICO SANCHEZ, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 11 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
ENERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT. 901.294.113-3, Representada por Martha Cecilia Baena Molina, en contra de **ALBERTO JOSE PERDOMO CANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1062815038, y **RAFAEL ALBERTO RICO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 12522195, actuando a través de apoderado Dra. Johanna Prada Díaz, por el saldo insoluto en el pagaré 00034636, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (3.553.845.00)**, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora desde el día 11/30/2022, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase a la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con la CC. 63.545.572, y la T.P. # 201.439 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00946-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

EJECUTADOS: YOILIN ANDRES MAURY.- BRAYAN SILVA RIVERA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, actuando a través de apoderado Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, contra YOILIN ANDRES MAURY, y BRAYAN SILVA RIVERA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 11 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
ENERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT. 901.294.113-3, Representada por Martha Cecilia Baena Molina, en contra de **YOILIN ANDRES MAURY CORRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1062815038, y **BRAYAN SILVA RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1043933130 actuando a través de apoderado Dra. Johanna Prada Díaz, por el saldo insoluto en el pagaré 006363, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (4.175.232.00)**, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora desde el día 5/06/2023, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase a la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con la CC. 63.545.572, y la T.P. # 201.439 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_002\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01031-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: YOALBER SEQUEIRA ALVARINO – C.C. # 1.002.303.911.-

EJECUTADA: OSMERY DE LA LUZ REALES AGON.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de Enero de 2.024.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de la demandada señora OSMERY DE LA LUZ REALES AGON, es la Calle 51 # 35 - 32 Barrio Lucero de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

#### RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, actuando como apoderado judicial del señor YOALBER SEQUEIRA ALVARINO, y contra la señora OSMERY DE LA LUZ REALES AGON, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con oficio # 0003.-  
MRRM/Hae.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 16 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_002\_\_

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria